



Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar Escuela Arrau Méndez Año 2016



Índice

I	Introducción.	Pág.4
II	Concepto y tipo de evaluación.	Pág. 4
II.1	Evaluación Inicial.	Pág.5
II.2	Evaluación de proceso o formativa.	Pág.5
II.3	Evaluación sumativa.	Pág.5
III	Disposiciones generales.	Pág. 6
III.1	Artículo N° 1.	5 Pág. 6
III.2	Artículo N° 2.	Pág. 6
III.3	Artículo N° 3.	Pág 6
III.4	Artículo N° 4.	Pág. 6
III.5	Artículo N° 5.	Pág. 7
	Evaluación alumnos Pre-Básica.	Pág. 7
	Observación directa.	Pág. 7
	Lista de cotejo.	Pág. 7
	Coevaluación.	Pág. 7
	Evaluación final de cada proyecto de aprendizaje.	Pág. 7
	Pauta de evaluación de los aprendizajes esperados.	Pág. 8.
	Artículo N° 6 .	Pág. 8
IV	De los procedimientos evaluativos.	Pág. 9
IV.1	Artículo N° 7.	Pág 9
V	De las calificaciones.	Pág. 9
V.1	Artículo N° 8.	Pág. 9
V.2	Artículo N° 9.	Pág10
V.3	Calificaciones parciales.	Pág. 10
V.4	Calificaciones semestrales.	Pág. 11
V.5	Calificaciones finales.	Pág11
V.6	Calificaciones de promedio final de curso	Pág. 11
V.7	Religión.	Pág. 11
V.8	Artículo N° 10.	Pág. 12
V.9	Artículo N° 11.	Pág12
VI	Eximiciones y evaluación diferenciada.	Pág. 12
VI.1	Artículo N° 12.	Pág. 12

VI.2 Artículo N° 13.	Pág. 12
VI.3 Artículo N° 14.	Pág 13
VI.4 Artículo N° 15.	Pág. 13
VI ANEXO.	
Evaluación de Alumnos del Programa de Integración Escolar.	pág. 13
De las calificaciones de los alumnos del P.I.E.	pág. 15
Alumnos con necesidades Educativas Permanentes y Transitorias	pág. 14
VI.5 Artículo N° 16.	Pág. 15
VI.6 Artículo N° 17	Pág. 15
VI.7 Artículo N° 18	Pág. 15
VI.8 Artículo N°19.	Pág. 16
VI.9 Artículo N° 20.	Pág. 16
VI.10. Artículo N° 21	Pág. 17
VII De la promoción y la repitencia.	Pág. 17
VIII Logro de objetivos.	Pág.17
VIII.1 Artículo N° 22.	Pág. 17 -18
IX Asistencia.	Pág. 18 -19
IX.1 Artículo N° 23.	Pág. 19
IX.2 Artículo N° 24.	Pág. 19
X Disposiciones especiales.	Pág. 19
X.1 Traslado de alumnos de otro establecimiento	.pág. 19
X.1.a Artículo N° 25.	Pág. 19
X.2.b Artículo N° 26.	Pág. 19
X.2 Evaluaciones atrasadas.	Pág. 20
X.2.a Artículo N° 27.	Pág. 20
X.3 Actitudes ilícitas en evaluaciones.	Pág. 20
X.1.a Artículo N° 28.	Pág. 20

I Introducción.

La Escuela ARRAU MÉNDEZ, se rige por el Decreto Supremo 511 del año 1997-que aprueba el reglamento de evaluación y Promoción Escolar de niños y niñas en los niveles de Educación PRE-BÁSICA y BÁSICA y el Decreto n°2169 del 2007, de Evaluación y Promoción Escolar de la Educación de Adultos.

El presente reglamento de evaluación se ha elaborado considerando los lineamientos otorgados en los Planes y Programas del Decreto N° 2960 del año 2012 para 1° a 6° año Básico y decreto N° 1363 del año 2011 para 7° y 8° año de educación General Básica y está elaborado para los niveles de: NT1, NT2, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° Básico

II Concepto y Tipos de Evaluación.

Se entiende por evaluación un proceso continuo, que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos. Esta se aplica (antes de), (durante), y (después) de las actividades desarrolladas. En la práctica es el conjunto de actividades, que permiten valorar cuantitativa y cualitativamente los resultados, permitiendo descubrir las fortalezas y debilidades de los alumnos para así por un lado, poder ajustar los procesos de enseñanza y dar los apoyos pedagógicos necesarios a través de distintas estrategias de enseñanza por parte de los educadores y educadoras. Y por otro lado, entregar información al alumno para favorecer su autorregulación y logro de autonomía. Con esto, la evaluación tiene al menos dos funciones fundamentales:

- Una **función pedagógica**, íntimamente ligada al aprendizaje y a la enseñanza a través de la regulación del profesor y de los estudiantes respectivamente.

- Una **función social o acreditativa** que tiene que ver con la responsabilidad de informar al sujeto que aprende, a los padres y a la sociedad en general, de los logros del sistema educativo, (Se identifica con la calificación) nuestra unidad educativa considera la evaluación como un seguimiento permanente al proceso de aprendizaje el cual debe contemplar:

II.1 Evaluación Inicial:

Se entiende por la exploración de experiencias previas que los alumnos y alumnas poseen sobre los temas de enseñanza, su finalidad consiste en determinar el grado conocimiento espontáneo, sistemático, disposiciones afectivas y nociones de la tarea que tienen los alumnos(as) respecto de un tema, para establecer la distancia entre éstos y los conocimientos disciplinarios hacia los cuales el profesor quiere conducir a sus alumnos Esta información sirve por un lado, al profesor como base para la planificación y diseño del proceso pedagógico. Por otro lado le sirve al alumno para conocer su punto de partida y poder regular sus avances.

II.2 Evaluación de Proceso o formativa:

La entenderemos como todas aquellas actividades de aprendizaje o procedimientos evaluativos que dan cuenta de la evolución de las ideas y representaciones iniciales para poder ir regulando y orientando el aprendizaje hacia las metas u objetivos propuestos. Esta evaluación cumple una **función pedagógica y puede ser acreditativa** al mismo tiempo.

II.3 Evaluación sumativa:

Respecto de la **evaluación sumativa** es una actividad integradora que da cuenta del resultado conseguido en relación a las metas u objetivos generales propuestos y puede ser una instancia de autoreflexión y aprendizaje si se la usa para tomar conciencia del camino recorrido al contrastarla con las ideas y representaciones iniciales.

III Disposiciones generales.

III.1

Artículo N° 1:

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción se aplicará de acuerdo al Decreto Supremo de Educación N° 511. Las disposiciones del reglamento se aplicarán a todos los alumnos de **Primero a Octavo año de Enseñanza Básica** del Establecimiento y Decreto °2169 de Evaluación y Promoción de Educación Básica y Media de Adultos.

III.2 Artículo N° 2:

Los alumnos y alumnas serán evaluados **según régimen semestral**, en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio y en las Dimensiones Formativas, que están en directa relación con los Objetivos Transversales propuestos por el Decreto 40.

III.3 Artículo N° 3:

En la evaluación de los alumnos y alumnas **se considerarán todas las asignaturas de aprendizaje contempladas en el Plan de Estudio de Educación Básica y Básica- Media de Adultos** del Ministerio de educación.

III.4 Artículo N° 4:

La evaluación de las Dimensiones Formativas no incide en la promoción. Su resultado se expresará en el Informe de Desarrollo Personal y Social.

III.5 Artículo N° 5:

La información sobre el avance educacional de los alumnos y alumnas será entregada a los padres y apoderados, a través de las siguientes modalidades:

- Informe semestral de Desarrollo en ámbitos de aprendizaje de Pre-kínder y kínder.
- Informe semestral de calificaciones, al término de cada semestre, pre-básica, básica, básica adultos y media adultos.
- Informe semestral de Desarrollo Personal, de Pre- kínder a Octavo Básico.
- Certificado de calificaciones finales e Informe final de Desarrollo Personal y Social, al término del año escolar.

Evaluación Alumnos (as) Pre-Básica.

Las estrategias de evaluación son seleccionadas en directa relación con los indicadores para el logro de los aprendizajes que se espera.

Observación directa: Permite observar el comportamiento de los niños y niñas sus aprendizajes y la construcción de ellos.

Lista de cotejo: Permite registrar los avances de los niños y niñas para ir reformulando la planificación, el compromiso de los alumnos con su trabajo y apoyar las áreas más descendidas.

Coevaluación: Permite ver aciertos o errores tanto del trabajo de los alumnos como de la Educadora.

Evaluación final de cada proyecto de aprendizaje: Permite tener una visión desde diferentes perspectivas de los aprendizajes adquiridos por los estudiantes.

Pauta de evaluación de los aprendizajes esperados: Evaluación trimestral para el 1º y 2º nivel de educación.

III.6 A los alumnos que presenten N.E.E deberá aplicárseles procedimientos de evaluación Diferenciada, si es necesario.

Para acreditar la NEE será necesario presentar un informe del especialista que corresponda (psicóloga, Psicopedagogo, fonoaudiólogo, médico, etc.) que el apoderado entregará en la dirección del Establecimiento.

Al profesor jefe le corresponderá informar a los docentes la situación y si la N.E.E es transitoria o permanente.

Los contenidos planificados para el nivel curso, serán los que correspondan según los planes y programas de estudio, considerando la adecuación curricular necesaria, de acuerdo a las características de cada niño (as)/a o grupo de niños (as), realizando evaluación diferenciada si fuere necesario.

III.6 Artículo Nº 6:

Las situaciones **no previstas en el presente Reglamento de Evaluación, serán resueltas por la Directora del Establecimiento**, previa consulta a los profesores, cuando sea necesario. Los casos que estén fuera de las atribuciones de la Directora del Establecimiento, serán remitidos a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, para su resolución.

IV De los procedimientos evaluativos.

IV.1 Artículo N° 7:

Nuestra Escuela, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, aplicará los siguientes procedimientos de evaluación:

7.1. Para los Objetivos de Aprendizaje (OA):

7.1. Pruebas individuales y/o grupales, interrogaciones orales y/o escritas, trabajos de investigación, disertaciones, dramatizaciones, Autoevaluación, coevaluación y/o tareas y otros que el profesor estime conveniente, todas y cada una de ellas destinadas a determinar el logro de los objetivos de aprendizaje.

7.2. Para los Objetivos de Aprendizajes Transversales (OAT):

7.2. Observaciones y Registros en el Libro de Clases; Hoja de Vida; Agenda; Entrevistas.

7.2. Pautas de Observaciones de acuerdo al Informe de Desarrollo Personal y Social de cada estudiante.

7.2. Escalas de apreciación realizadas por cada uno de los docentes de aula, acordadas por nivel.

V De las calificaciones Educación Básica, Básica Adulto y Media Adulto.

V.1 Artículo N° 8:

Los alumnos y alumnas de Básica y Educación de Adultos serán calificados en las Asignaturas de aprendizaje establecidos en el Plan de Estudio, utilizando una escala numérica de 2.0 a 7.0 con un decimal. **Para los efectos del promedio, en todos los casos, se aproximará a la décima superior cuando la centésima tenga un valor 5 ó más.**

Estas calificaciones se referirán al rendimiento escolar y podrán incorporar la valoración cuantitativa que el docente determine respecto del desarrollo de las capacidades que haya incorporado en su planificación.

La calificación mínima de aprobación es 4.0.

Las evaluaciones deben ser claras, el profesor ha de informar, previamente, de sus objetivos, del **planteamiento evaluativo en general, de los instrumentos y criterios de evaluación que utilizará.**

El resultado de las **calificaciones deberá ser comunicado a los alumnos dentro de un plazo máximo de 8 días** a contar desde del momento de aplicación del instrumento de evaluación.

La revisión y corrección que el profesor hace de los instrumentos evaluativos deben ser conocidas por el alumno, favoreciendo la retroalimentación e incidiendo esto en una mejora del aprendizaje.

V.2 Artículo N° 9:

Durante el año lectivo, los alumnos y alumnas obtendrán las siguientes Calificaciones:

V.3 Calificaciones parciales:

Corresponderán a calificaciones que el alumno (a) haya logrado en el proceso de aprendizaje.

a) Se expresarán con un decimal y el nivel de exigencia de aprobación deberá no ser inferior a un 60%.

b) Si al aplicarse un procedimiento evaluativo en un curso el nivel de notas deficientes de un instrumento evaluativo supera el **50%** se deberá ajustar el proceso de enseñanza y realizar una nueva evaluación.

c) En el caso de las asignaturas que tengan una a dos horas pedagógicas deberán consignar en el período lectivo de un semestre, **mínimo...3...calificaciones parciales**, tanto la Educación Básica, **Básica Adultos y Media Adultos.**

En el caso de la **Educación de Adultos**, en las asignaturas que tengan 4 horas pedagógicas, deberán consignar en el periodo lectivo de un semestre, mínimo 4 calificaciones parciales.

- d) En aquellos sectores de aprendizaje de 3, 4 o más horas pedagógicas semanales, deberán registrar mínimo 5 calificaciones parciales por semestre.,
- e) En estas calificaciones se podrá considerar la coevaluación y la autoevaluación por parte del alumno (a) con una ponderación no superior al 30% de incidencia en la nota obtenida.
- f) Las evaluaciones deberán ser congruentes con los Objetivos de Aprendizajes establecidos en los programas de estudio y las situaciones de aprendizaje planteadas por el profesor.

V.4 Calificaciones semestrales:

Corresponderán al promedio de las **calificaciones parciales** obtenidas en cada asignatura. Se expresarán con aproximación a un decimal, cuando las centésimas sean 5 ó más.

V.5 Calificaciones finales:

Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas en cada asignatura. Se expresarán con aproximación a un decimal, cuando las centésimas sean 5 ó más.

V.6 Calificaciones de promedio final de curso:

Corresponderán al promedio aritmético de todas las asignaturas que inciden en la promoción. Se expresarán con aproximación a un decimal, cuando las centésimas sean 5 ó más.

V.7 Religión:

El la asignatura de **Religión** será evaluado en conceptos: MUY BUENO, BUENO, SUFICIENTE, INSUFICIENTE.

V.8 Artículo N° 10:

No incidirán en la promoción:

- Religión.

- La evaluación de los Objetivos Aprendizajes Transversales.

- Los talleres de la J.E.C.

V.9 Artículo N° 11:

Los conceptos para calificar la asignatura de Orientación y el logro de los Objetivos de Aprendizajes Transversales serán: “Siempre”; “Generalmente”; “Rara vez”; y “No Observado”.

Los resultados de esta calificación se darán a conocer, semestralmente, a los estudiantes y apoderados, por medio del Informe de Desarrollo Personal y Social.

VI. Eximiciones y evaluación diferenciada

VI.1 Artículo N° 12:

El Director/a del Establecimiento, previo informe técnico pedagógico, **podrá eximir de una asignatura del Plan de Estudio a los alumnos y alumnas que acrediten tener dificultades** de aprendizaje, problemas de salud u otro motivo debidamente fundamentado.

VI.2 Artículo N° 13:

Para lograr lo especificado en el artículo anterior, el apoderado del alumno o alumna hará, la presentación del caso a la Dirección de la Escuela mediante solicitud escrita. Dicha solicitud deberá ser acompañada de un informe del profesional que corresponda (médico especialista, neurólogo, kinesiólogo u otro) y de un informe técnico pedagógico emitido por el profesor de la asignatura involucrada.

VI.3 Artículo N° 14:

La Dirección de la Escuela, una vez analizados los antecedentes, podrá otorgar la eximición o rechazarla.

VI.4 Artículo N° 15:

Otorgada la eximición, la Dirección emitirá la resolución mediante documento escrito. Una copia de esta resolución será entregada al apoderado. La Escuela, por su parte, conservará en un archivo los documentos de solicitud de exención y además, llevará un registro de exenciones anuales con número correlativo.

VI. ANEXO:

Evaluación de alumnos (as) del Programa de Integración Escolar.

Los alumnos y alumnas que pertenecen al Programa de Integración Escolar que presenten N.E.E., serán evaluados de forma diferenciada de acuerdo a sus necesidades y características, teniendo en cuenta que debemos:

Respetar y asumir al alumno(a) con Necesidades Educativas Especiales desde su realidad individual, adaptando y/o reformulando los instrumentos y modalidades de evaluación de ese alumno(a) a partir de sus necesidades individuales.

El Ministerio de Educación, en el decreto N° 511 (1 al 8), aprueba reglamento de evaluación escolar; en su artículo tercero señala que cada establecimiento deberá consignar en su reglamento interno “Medidas Pedagógicas destinadas a todos los alumnos(as) que desarrollen las competencias que correspondan de acuerdo a los objetivos y contenidos de su planes y programas”. Además se mencionan en los artículos 4° y 5°.

Tomando como base las directrices del decreto 511 de 1997, los alumnos(as) del Establecimiento se considerará:

- a) A los alumnos ser evaluados en todas las asignaturas de aprendizaje del plan de estudio, o actividades en forma semestral.
- b) Contemplar y aplicar actividades y evaluaciones diferenciadas.
- c) Entregar instrucciones de forma individual de acuerdo a las necesidades de cada Niño(a).
- d) Incorporar el uso de material concreto para apoyar la comprensión de enunciados en las pruebas (especialmente 1º ciclo).
- e) Disminuir el número de preguntas y/o ejercicios, manteniendo la proporción de los contenidos a evaluar.

Además será requisito fundamental la realización de adecuaciones curriculares significativas o no significativas para cada asignatura, entre el (la) docente de aula común y el Profesor(a) especialista, considerando los ritmos, capacidades y habilidades cognitivas de cada alumno (a) que pertenezca al programa de integración escolar. Por lo que es necesario tener presente que se debe propiciar el logro de aprendizajes de calidad, priorizando ésta por sobre la cantidad de contenidos de manera de entregar a los niños y niñas con N.E.E. una adecuación inclusiva, brindándoles y satisfaciendo sus necesidades, cumpliendo así con el principio de equidad e igualdad de oportunidades para todos nuestros Educandos.

De las calificaciones de los alumnos(as) del PIE:

Alumnos con necesidades educativas transitorias y permanentes:

- Corresponderá al profesor de la asignatura la responsabilidad de evaluar y registrar el 100% de las calificaciones, considerando las directrices señaladas en el Decreto 511/1997 Art. 5.-

VI.5 Artículo N° 16:

En caso de que la Dirección reciba una solicitud debidamente fundamentada para otorgar la exención de una segunda asignatura a eximir, ésta autorización corresponderá otorgarla a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, para que resuelva sobre la situación.

VI.6 Artículo N° 17:

La exención libera al alumno o alumna de la evaluación acreditativa (Calificaciones), no obstante, deberá asistir a las clases de la asignatura y someterse a las evaluaciones formativas que le permitan superar paulatinamente su problema.

VI.7 Artículo N° 18:

Se podrá aplicar procedimientos evaluativos adecuados a las características de un alumno o alumna con necesidades educativas especiales. Esta forma de evaluación diferenciada se aplicará en una o más asignaturas, en los siguientes casos:

- a) Deficiencias en el logro de objetivos por parte del alumno o alumna recién ingresado al Establecimiento.
- b) Problemas de aprendizaje o adaptación escolar.

- c) Ausencias prolongadas por enfermedad u otra causa pertinente debidamente justificada (Embarazo adolescente y maternidad)

Artículo N° 19:

Los procedimientos evaluativos diferenciados que se utilicen deben ser coherentes al diagnóstico previamente realizado y al tipo de necesidad educativa detectada, además esto implicará el uso de estrategias de aprendizaje diferenciado, de modo tal de apoyar efectivamente los procesos de desarrollo y aprendizaje.

Algunos procedimientos evaluativos diferenciados serán los siguientes:

- a) Instrumento de evaluación con distinto grado de dificultad respecto del aplicado al grupo curso.
- b) Interrogaciones orales, en reemplazo de evaluaciones escritas o viceversa.
- c) Autoevaluación del alumno(a).
- d) Valoración de la búsqueda de información y aportes personales a un tema.
- e) Escala de apreciación por parte del docente.

VI.9 Artículo N° 20:

Para acceder a la evaluación diferenciada, el apoderado del alumno (a) presentará una solicitud debidamente fundamentada a la Directora. Según sea el caso, ésta deberá adjuntar:

- a) Informe de especialista (neurólogo, psicólogo o psicopedagogo).

El informe entregado por el profesional competente, debe señalar la Situación actual de la alumna o alumno, que amerite dicha evaluación. Este debe ser entregado a más tardar la primera semana del mes de Abril De cada año escolar.

- b). Informe del profesor de la asignatura involucrada.
- c) Informe del profesor jefe tutor.
- d) Es indispensable que la alumna o alumno se encuentre en tratamiento y que el especialista tratante envíe periódicamente un informe que dé cuenta del desarrollo del tratamiento.
- e). En caso de alumnos(as) con algún tipo de dificultad para cursar en forma normal la asignatura de Educación Física y Salud, no se aceptará la eximición, y podrá ser evaluado en forma diferencial, según sea el caso.

VI.10 Artículo N° 21:

La Directora decidirá la aceptación o rechazo de la solicitud de evaluación diferenciada, sobre la base de los informes técnicos recibidos.

VII. De la promoción y la repitencia

Para la promoción al curso inmediatamente superior, se considerarán conjuntamente: el logro de objetivos y la asistencia de los alumnos y alumnas de 1º a 8º año básico, básica y media Adultos.

VIII. Logro de Objetivos.

VIII.1 Artículo N° 22 y Artículo N°7 (D. N°2169)

Serán promovidos **Educación Básica, Básica y Media Adultos.**

- a) Los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudio.

- b) Los alumnos y alumnas que reprueben una asignatura, siempre que no corresponda a Lenguaje y Comunicación y Matemática, que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluida la asignatura reprobada.

- c) No obstante lo señalado en los incisos anteriores, la Directora del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor(a) Jefe del curso de los alumnos(as) afectados(as), no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico a aquellos(as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

- d) Los alumnos y alumnas que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un 5,0 o superior, incluidos las dos asignaturas reprobadas siempre que no correspondan a la asignatura de Lenguaje y Comunicación o Matemática.

- e) Los alumnos y alumnas de Educación de Adultos que hubieran reprobado Lenguaje y Comunicación o Educación Matemática, el promedio exigido será igual o superior a 5,5, incluido la asignatura reprobada

IX Asistencia:

XI.1 Artículo N° 23 y N°7 (D. N°2169)

Para ser promovidos, los alumnos (as) de Educación Básica deberán asistir, a lo menos, al 85% y la Educación Básica y Media Adultos al 80% de las clases establecidas en el calendario escolar anual y cumplir con los Artículos anteriormente señalados. No obstante, si este requisito no se cumpliera, el Director(a) de la escuela autorizará la promoción de un alumno (a) en los siguientes casos:

- a) Ingreso tardío al Colegio por enfermedad u otra causa debidamente certificada.
- b) Ingreso tardío al Colegio por traslado.
- c) Enfermedad prolongada durante el transcurso del año escolar, debidamente certificada.
- d) Ausencia por un período determinado por razones que lo ameriten.
- e) Finalización del año escolar anticipado.
- f) Otros casos debidamente calificados.

Artículo N° 24:

Repetirán curso los alumnos que no cumplan con los requisitos estipulados en los artículos 22, 23 del Decreto N°511 de Educación Básica y el Artículo N° 7 del decreto N°2169 de Educación de Adultos, del presente Reglamento.

X. Disposiciones especiales

X.1.Traslado de alumnos de otro establecimiento:

X.1.a Artículo N° 25:

Los alumnos o alumnas que provienen de un régimen de evaluación trimestral o semestral y su traslado se efectúan antes del término del primer o segundo semestre, deberán rendir las evaluaciones que fije cada docente en su asignatura de aprendizaje, hasta completar el número de calificaciones fijadas por la escuela en cada asignatura.

X.1.b Artículo N° 26:

Desde el momento del ingreso a esta escuela, el alumno o alumna será evaluado según las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación y Promoción.

X.2.Evaluaciones atrasadas:

X.2.a Artículo N° 27:

El alumno o alumna que falte a una evaluación parcial, cualquiera sea la modalidad de ésta, deberá justificar su inasistencia ante el profesor de la asignatura respectiva y acogerse al sistema y horarios fijados por éste para normalizar la situación.

Actitudes ilícitas en evaluaciones:

X.3.a Artículo N° 28:

El alumno/a que **manifieste actitudes de deshonestidad** en las evaluaciones tales como recibir o entregar información, tener resúmenes etc. y sea sorprendido por el docente, **se le retirará el instrumento** y se le aplicará una nueva evaluación durante el transcurso de la semana. Además, en la Hoja de Vida del estudiante, del libro de clases, se registrará la observación de la actitud que motivó el hecho.

GLORIA CECILIA NÚÑEZ ESPINOZA

DIRECTORA